

# **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR AZÚCARES Y JARABES DE AZÚCAR, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2006)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los Capítulos III, VII y XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 15 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, y

## **CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, cuyo decreto de promulgación fue publicado en el mismo órgano informativo el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1994;

Que el Anexo 703.2 del TLCAN establece el régimen de transición en materia de comercio de azúcares o jarabes entre México y los Estados Unidos de América hasta llegar al libre comercio el 1 de enero de 2008;

Que existe una disputa entre México y los Estados Unidos de América relativa al cumplimiento de este último con sus obligaciones establecidas en el TLCAN de permitir el acceso a su mercado al azúcar mexicano;

Que por tal motivo México inició un procedimiento de solución de controversias conforme a las disposiciones pertinentes del TLCAN. La disputa no ha sido resuelta, entre otras cosas, porque, no obstante que México solicitó el establecimiento de un panel al amparo del Capítulo XX del TLCAN, habiendo previamente satisfecho todos los requisitos previstos en el mismo, los Estados Unidos de América se han negado a designar panelistas, según lo exige el TLCAN;

Que en este contexto, el pasado 27 de julio los gobiernos de México y los Estados Unidos de América llegaron a un acuerdo que establece ciertas condiciones para el comercio bilateral de edulcorantes que contribuirá a facilitar la transición al libre comercio a partir del 1 de enero de 2008, pero también reconoce que la disputa entre ambos países continúa sin resolverse, aunque el acuerdo contribuye a lograr este objetivo;

Que entre los acuerdos alcanzados está el otorgamiento de un cupo libre de arancel para 7,258 toneladas métricas (valor crudo) de azúcares o jarabes originarios de los Estados Unidos de América para cada uno de los años comerciales que inician el 1 de octubre de 2005, 2006 y 2007, respectivamente;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte;

Que el 12 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte para establecer el arancel cupo a 13 fracciones arancelarias referentes a azúcar, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR  
AZUCARES Y JARABES DE AZUCAR, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA**

**ARTICULO 1.-** El cupo para importar azúcares y jarabes originarios de los Estados Unidos de América, entre el 1 de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2007, con el arancel cupo establecido en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, es el que se determina a continuación:

| <b>Fracción</b> | <b>Descripción</b>   | <b>Cupo<br/>(toneladas<br/>métricas,<br/>valor crudo)</b> |
|-----------------|--|---|
| 1701.11.01      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados. | 21,774  |
| 1701.11.02      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.   |   |
| 1701.11.03      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.                                |   |
| 1701.12.01      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados. |   |
| 1701.12.02      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.   |   |
| 1701.12.03      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.                                |   |
| 1701.91.01      | Con adición de aromatizante o colorante.   |   |
| 1701.99.01      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o  |   |

|            |  |  |
|------------|--|--|
|            | superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.   |  |
| 1701.99.02 | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados. |  |
| 1701.99.99 | Las demás.   |  |
| 1702.90.01 | Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.  |  |
| 1806.10.01 | Con un contenido de azúcar igual o superior a 90% en peso.   |  |
| 2106.90.05 | Jarabes aromatizados o con adición de colorantes (excepto los que tengan un contenido de azúcar menor a 90%).                          |  |

**ARTICULO 2.-** El procedimiento de asignación del cupo de importación referido en el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

Las cantidades máximas por periodo serán las siguientes:

|     | Periodo de asignación                                | Cantidad máxima (toneladas métricas)  |
|-----|--|---|
| I.  | De la entrada en vigor al 15 de septiembre de 2007.  | 14,516.   |
| II. | Del 1 de octubre de 2007 al 15 de diciembre de 2007. | 7,258 más el remanente del cupo a que se refiere la fracción I del presente artículo. |

**ARTICULO 3.-** Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con un certificado de asignación previa expedido por la Alianza de Azucareros de América ("American Sugar Alliance") de los Estados Unidos de América o por la entidad que ésta designe. Dicho certificado deberá establecer la cantidad de asignación previa y su inicio de vigencia.

La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, a quienes presenten el certificado de asignación previa expedido por la Alianza de Azucareros de América ("American Sugar Alliance") de los Estados Unidos de América o por la entidad que ésta designe y de conformidad con el mismo.

**ARTICULO 4.-** La solicitud de asignación de cupo a que se refiere el presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, anexando los requisitos específicos contenidos en la hoja de requisitos que se establece como Anexo del presente Acuerdo. La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, la resolución en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

**ARTICULO 5.-** La asignación otorgada de conformidad con el artículo 3 del presente ordenamiento, podrá ser utilizada, parcial o totalmente, por una persona distinta a su titular para lo que ésta deberá presentar la solicitud de asignación de cupo de conformidad con el artículo 4 del presente ordenamiento, anexando los requisitos específicos contenidos en la hoja de requisitos que se establece como Anexo del presente Acuerdo.

**ARTICULO 6.-** Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)” SE-03-013-5, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

La vigencia de los certificados de cupo será hasta el 31 de diciembre de 2007.

**ARTICULO 7.-** Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”:

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>.

b) Para el caso del formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”:

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>.

**ARTICULO 8.-** Para la aplicación de este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas, ambas de la Secretaría de Economía.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

**HOJA DE REQUISITOS  
ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO  
PARA IMPORTAR AZUCARES Y JARABES DE AZUCAR, ORIGINARIOS  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
| <b>Beneficiarios:</b>                                       | Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos   |                       |
| <b>Solicitud:</b>   | "Solicitud de asignación de cupo" (SE-03-011-1)   |                       |
|   | <b>Documento</b>  | <b>Periodicidad</b>   |
| <b>Documentación de soporte para la asignación del cupo</b> | <p>I. Certificado de asignación previa expedido por la Alianza de Azucareros de América ("American Sugar Alliance") de los Estados Unidos de América o por la entidad que ésta designe o, para el caso señalado en el artículo 5 del presente Acuerdo, escrito libre del titular de la asignación original dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, en donde indique el número de asignación original, el monto que será utilizado y el nombre de la persona física o moral que utilizará dicha asignación.</p> <p>II. Declaración escrita del exportador que acredite que las mercancías a importar no se beneficiaron del programa "Sugar Reexport Program" de los Estados Unidos de América.</p> <p>III. Tratándose de la importación de bienes clasificados en las fracciones arancelarias 1806.10.01 y 2106.90.05, declaración del exportador donde se señale que el insumo clasificado en las subpartida 1701.99, utilizado en la producción de dichos bienes se consideró un "producto calificado" de los Estados Unidos de América conforme a lo dispuesto en la sección A del anexo 703.2 del TLCAN.</p> | Cada vez que solicite |